



CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS

Decreto nº xx/2022, de xx de diciembre por el que se crea y regula el funcionamiento del Comité de Seguimiento de la Región de Murcia del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

Mediante Decisión de Ejecución de la Comisión Europea de fecha 31.8.2022 se aprobó el plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Las normas en relación con la ayuda de estos planes estratégicos, recogida en el Reglamento (UE) 2021/2115 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 2 de diciembre de 2021 establecen que el comité de seguimiento nacional debe ser responsable de supervisar la ejecución eficaz del plan estratégico de la PAC.

El plan estratégico de la PAC contiene elementos establecidos por las diferentes regiones, por lo que esta norma da la posibilidad de poder crear y convocar comités de seguimiento regionales con el fin de supervisar la aplicación de los elementos regionales y facilitar información al respecto al comité de seguimiento nacional.

El plan estratégico inicia su andadura en el próximo año 2023 y por ello se hace necesario avanzar, en la elaboración de las bases reguladoras de las ayudas de las distintas intervenciones, las cuales deben, entre otras cuestiones, incorporar los correspondientes criterios de selección de operaciones.

El presente Decreto se adecúa a los principios de buena regulación, así los principios de necesidad y eficacia están garantizados al tratarse de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento (UE) 2021/2115 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 2 de diciembre de 2021. El principio de proporcionalidad y el principio de eficiencia se respetan pues contiene la regulación adecuada para desempeñar las funciones encomendadas a dicho Comité. El principio de seguridad jurídica se ha tenido en cuenta al incardinarse este proyecto de Decreto en la normativa estatal (comité de seguimiento nacional) y europea. En aplicación del principio de transparencia se ha remitido el proyecto de Decreto al Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se ha dado trámite de audiencia a las Organizaciones Profesionales Agrarias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día xxxxxxxxxxxxxx,

Dispongo:**Artículo 1. Objeto**

1. El presente Decreto tiene por objeto la creación y regulación del funcionamiento del Comité de Seguimiento de la Región de Murcia del Plan Estratégico de la PAC (CSRMPEPAC) como órgano colegiado, con autonomía funcional, encargado del seguimiento, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la ejecución del Plan Estratégico de la PAC, de acuerdo con el artículo 124 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

2. El Comité queda adscrito a la Consejería competente en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural.

Artículo 2. Régimen Jurídico

El Comité se regirá por lo previsto en este Decreto y en su reglamento interno, que deberán ajustarse, por lo demás, a lo preceptuado en los artículos 23 y 24 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad, y en la normativa básica sobre órganos colegiados contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 3. Funciones.

1. El Comité se encargará de supervisar la aplicación de los elementos regionales establecidos por su comunidad autónoma y de facilitar información al respecto al Comité de seguimiento del Plan Estratégico nacional.

2. En su ámbito regional, el comité emitirá su dictamen sobre:

- a) la metodología y los criterios utilizados para la selección de las operaciones;
- b) los informes anuales del rendimiento;
- c) el plan de evaluación y sus modificaciones;
- d) toda propuesta de la autoridad de gestión relacionada con una modificación del plan estratégico de la PAC.

3. Junto con la Autoridad de Gestión Regional supervisará la ejecución del plan estratégico de la PAC y el progreso alcanzado en el logro de las metas de dicho plan sobre la base de los indicadores de realización y de resultados.

Artículo 4. Régimen de Funcionamiento.

1. El Comité podrá funcionar en Pleno o en Grupos de trabajo. A tal efecto, el Pleno podrá establecer la creación de los Grupos de trabajo que se consideren necesarios para el estudio y análisis de asuntos concretos.

2. El Comité en Pleno se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, convocada por su Presidente, y examinará todas las cuestiones que afecten al progreso del Plan Estratégico de la PAC en la consecución de sus objetivos, en particular, los señalados en el artículo 124.3 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021. Podrán celebrarse sesiones extraordinarias, previa convocatoria del Presidente.

3. El Comité podrá desarrollar sus funciones de forma presencial o telemática.
4. El reglamento interno, las actas y la composición del Comité, serán publicados en la página web habilitada al efecto.
5. Cada miembro integrante del Comité tendrá un voto, dirimiéndose los empates con el voto de calidad del Presidente.
6. La Comisión Europea participará en los trabajos del Comité de seguimiento del Plan Estratégico a título consultivo.

Artículo 5. Composición.

1. En su definición se ha tenido en cuenta la necesidad de garantizar una representación equilibrada de las autoridades públicas pertinentes y de los representantes de los interesados a los que hace referencia el artículo 106.3 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

2. El Comité de Seguimiento estará formado por los siguientes miembros:

a) **Presidencia.** La presidencia y coordinación del Comité corresponderá a la persona titular de la Autoridad de Gestión Regional del Plan Estratégico de la PAC de la Región de Murcia.

b) **Vicepresidencia.** La persona titular de la Subdirección General competente en Programación de la PAC y dependiente de la Autoridad de Gestión Regional del Plan Estratégico de la PAC de la Región de Murcia.

c) **Secretaría.** Un empleado público de la Subdirección General competente en Programación de la PAC.

d) **Vocalías adscritas a la CARM:**

1.º Un representante de la Dirección General competente en materia de Desarrollo Rural.

2.º Un representante de la Dirección General competente en Industria Agroalimentaria.

3.º Un representante de la Dirección General competente en materia de Regadíos.

4.º Un representante de la Dirección General competente en Medio Natural.

5.º Un representante de la Dirección General competente en Medio Ambiente.

6.º Un representante del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental.

7.º Un representante de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de la Consejería competente en Hacienda.

8.º Un representante del Organismo Pagador de la Región de Murcia.

e) **Vocalías otras administraciones:**

1.º Un representante del Ministerio competente en Agricultura designado por la Autoridad de Gestión del Plan Estratégico de la PAC.

2.º Un representante de la Comisión de la Unión Europea.

f) **Vocalías asociaciones, organizaciones, federaciones y redes:**

1.º Un representante de cada una de las Organizaciones Profesionales Agrarias más concernidas a nivel regional (Asociación Regional de Empresas Agrícolas y Ganaderas de la Región de Murcia – Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ADEA-ASAJA), Coordinadora de Organizaciones de Agricultores Ganaderos – Iniciativa Rural de Murcia (COAG-IR), Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA)).

2.º Un representante de la Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia (FECOAM).

3.º Un representante de cada una de las Organizaciones empresariales: Asociación de Productores-Exportadores de Frutas y Hortalizas de la Región de Murcia (PROEXPORT), Asociación de Productores – Exportadores de Frutas, Uva de Mesa y Otros Productos Agrarios (APOEXPA) y Agrupación de Empresas de Alimentación de Murcia, Alicante y Albacete (AGRUPAL).

4.º Un representante de la Asociación de familias y mujeres del mundo rural (AFAMMER).

5.º Un representante de cada una de las organizaciones ecologistas: Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE) y Ecologistas en Acción.

6.º Un representante de la Red de Desarrollo Rural de la Región de Murcia (REDEMUR).

7.º Un representante del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

Artículo 6. Nombramiento.

1. El Presidencia del Comité recaerá en la Autoridad de Gestión Regional del Plan Estratégico de la PAC en la Región de Murcia (2023-2027), que será designada en el Decreto de los Órganos Directivos de la Consejería con competencia en materia de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

2. El nombramiento de los vocales y demás miembros del Comité de Seguimiento se realizará por la Autoridad de Gestión Regional del Plan Estratégico de la PAC en la Región de Murcia (2023-2027).

3. Por cada miembro titular, excepto el Presidente, se nombrará un suplente. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal el Presidente será sustituido por el Vicepresidente. Las asociaciones, organizaciones, federaciones y redes propondrán a sus representantes.

Artículo 7. Mandato

1. El mandato del Presidente, Vicepresidente y de los vocales que lo sean como consecuencia del cargo que ostentan, cesarán cuando dejen de ocupar el cargo del que deriva su nombramiento.

2. Los vocales en representación de las asociaciones, organizaciones, federaciones y redes ocuparán el cargo durante el período de ejecución del plan estratégico de la PAC 2023-2027, pudiendo ser renovados en el cargo.

Artículo 8. Ceses y sustitución de vacantes.

Los miembros del Comité nombrados en representación de las Organizaciones cesarán en su puesto:

- a) Por expiración del plazo de su mandato.
- b) Por abandono del cargo en función del que fueron nombrados.

- c) A propuesta de las entidades u órganos que los designaron.
- d) Por renuncia.
- e) Por fallecimiento.

Artículo 9. Gasto público.

1. La pertenencia al Comité de Seguimiento no generará derecho a retribución alguna ni a percepción de dietas por asistencia.

2. La creación del Comité de Seguimiento no supondrá incremento alguno del gasto público para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y su funcionamiento será atendido con los medios personales y materiales de la Consejería de adscripción.

Disposición final primera.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a XX de XXXXXX de 2022.— El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, Antonio Luengo Zapata.